



CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4067-15890/76

Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

LA PLATA, 23 SET 1976

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Para el Partido de Lobos.

ARTICULO 1º.- Modifícanse los siguientes artículos de la Ordenanza Impositiva para 1976 (N° 597/76) que quedarán redactados en la forma que se indica a continuación:

"CAPITULO I.- Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública"

"Artículo 1º.- Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta tasa, tributaría los importes anuales consignados por metro lineal de frente:

- 1. Alumbrado:
  - 1.1. Primer radio .....\$ 276,00
  - 1.2. Segundo radio .....\$ 202,00
  - 1.3. Tercer radio .....\$ 92,00
  - 1.4. Cuarto radio .....\$ 48,00
  - 1.5. Quinto radio .....\$ 26,00
  - 1.6. Sexto radio zona rural:
    - 1.6.1. Antonio Carboni .....\$ 70,00
    - 1.6.2. Salvador María .....\$ 26,00
    - 1.6.3. Laguna de Lobos .....\$ 180,00
- 2. Barrido
  - 2.1. Radio Único de servicio .....\$ 74,00
- 3. Recolección de residuos
  - 3.1. Radio Único de servicios .....\$ 42,00
- 4. Riego
  - 4.1. Radio Único de servicios .....\$ 16,00
- 5. Reparación, conservación y ornato
  - 5.1. Radio de servicio N° 1 .....\$ 16,00
  - 5.2. Radio de servicio N° 2 .....\$ 6,00
  - 5.3. Radio de servicio N° 3 .....\$ 3,00



"CAPITULO II.- Tasa por servicios especiales de limpieza é higiene.

"Artículo 2º.- Los importes a cobrar por los servicios que se enumeran serán los siguientes:

- 1. Extracción de residuos no habituales
  - 1.1. Tierra por m3 ..... \$ 400,00



## Municipalidad de Lobos

## DEPARTAMENTO EJECUTIVO



1.2.	Escombros, por m3. ....	\$	s/c.
1.3.	Ramas y malezas, por viaje .....	\$	200,00
<b>2. Limpieza de predios baldíos</b>			
2.0.	Predios en el micro-centro, por trimes tre .....	\$	2.400,00
2.1.	Circunscrip. I., hasta 300 m2. ....	\$	300,00
2.2.	Circunscrip. I., hasta 500 m2. ....	\$	400,00
2.3.	Circunscrip. I., hasta 1000 m2. ....	\$	600,00
2.4.	Circunscrip. I., de 1000 m2. en adelan te .....	\$	1.000,00
2.5.	Otras Circunscrip. periféricas por m2.	\$	2,00
<b>3. Desinfección de inmuebles.</b>			
3.1.	Viviendas, el m2. ....	\$	6,00
3.2.	Industrias y talleres .....	\$	10,00
3.3.	Comerciales .....	\$	10,00
<b>4. Desinfección de vehículos.</b>			
4.1.	Automóviles de alquiler, por vez. ....	\$	50,00
4.2.	Omnibus y micro-omnibus, por vez .....	\$	90,00
4.3.	Camiones, por vez .....	\$	90,00
<b>5. Desagote de pozos ciegos - servicio Atmosférico</b>			
5.1.	En Circunscrip. I y II y Zona Urbani- zada de Emp. Lobos, c/carrada.....	\$	600,00
5.2.	Usuarios especiales (hoteles, bares, confiterías, pensionados y similares - previo convenio - por viaje.....	\$	500,00
5.3.	Servicio Atmosférico en zona rural fue- ra de radio indicado en 5.1., se recar- gará sobre las tarifas anteriores, por Km. de distancia desde el corralón mu- nicipal .....	\$	30,00

**"CAPITULO II.- Habilitación de Comercio é Industrias"**

Artículo 3º.- La tasa por habilitación se fija en el 3% del activo  
fijo excluidos inmuebles y rodados con mínimo de:  
.....\$ 1.500,00  
Hasta un máximo de .....\$15.000,00

**"CAPITULO V.- Derechos de Publicidad y Propaganda."**

Artículo 6º.- El importe de los derechos a abonar, serán los siguien-  
tes:

1 - Chapas, letreros, etc. colocados en los  
frentes de los edificios.....\$ 160,00







CORRESPONDE A EXPEDIENTE Nº 4067-15890/76



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

2 - Muestras salientes, banderas, chapas, etc. c/u.	\$	160,00
3 - Por cada cartelera, tablero o pantalla avisadora instalada en las aceras y por anunciante en las mismas, por año y fracción	\$	36,00
4 - Efectuar propaganda en el interior o exterior de omnibus o colectivos en favor de terceros, por año	\$	200,00
5 - Inscripciones de propaganda en vehículos, c/u.	\$	160,00
6 - Cada letrero en general por m2., hasta 2 m2.	\$	350,00
7 - Fracción mayor de 2 m2, por metro adicional o fraccionado	\$	80,00
8 - Carteles anunciadores de remates judiciales, - por m2.	\$	250,00
9 - Por izar la bandera de remate, por día	\$	400,00
10 - Toda propaganda de carácter comercial, en vehículos con letreros, que no sean empresas de publicidad, por día	\$	350,00
11 - Por proyectar colillas o placas de publicidad, filmadas, la agencia que lo explota o la Empresa Cinematográfica en forma solidaria, por año.	\$	2,500,00
Por mes o fracción	\$	300,00
12 - Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción	\$	60,00
13 - Por sellar avisos en cartulina, con medidas hasta 30 cm. por 40 cm. por cada cien (100) ejemplares o fracción	\$	200,00
14 - Por sellar prospectos o folletos de hasta CINCO hojas, por cada CIEN o fracción	\$	170,00
15 - Por sellar prospectos o folletos de más de CINCO hojas, por cada CIEN ó fracción	\$	250,00
16 - Publicidad rodante realizada con altavoces, autorizada, por año	\$	7,000,00
17 - Inscripción s/vidrio, frentes o paredes, por metro lineal	\$	100,00



"CAPITULO VI.- Derechos por venta ambulante."

"Artículo 7º.- Son de aplicación en esta tasa los siguientes importes:

1. Venta de artículos de primera necesidad.

1.1. Con vehículos, por día	\$	100,00
1.2. Con vehículos, por año	\$	4,000,00
1.3. Sin vehículo, por día	\$	60,00
1.4. Sin vehículo, por año	\$	2,000,00

2. Venta de artículos generales.

2.1. Con vehículos, por día	\$	200,00
2.2. Con vehículos, por año	\$	5,000,00
2.3. Sin vehículo, por día	\$	130,00
2.4. Sin vehículo, por año	\$	3,500,00



CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4067-16890/76



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

3.- Venta de Alhajas.

3.1. Por día .....	\$ 2,000.00
3.2. Por año .....	\$ 20,000.00

4.- Venta de Rifas autorizadas.

4.1. Por día .....	\$ 400.00
4.2. Por año .....	\$ 2,000.00

5. Venta de Golosinas, Infusiones y Gaseosas.

5.1. Por día .....	\$ 50.00
5.2. Por año .....	\$ 500.00

6 - Fotógrafos.

6.1. Por día .....	\$ 50.00
--------------------	----------



"CAPITULO VII.- Permiso por uso y Servicio de Matadero.

"Artículo 8º.- Por servicio de faenamiento y/o uso de las instalaciones del Matadero Municipal, se pagarán los siguientes importes:

1 - Vacunos, por Kg. de carne faenada .....	\$ 1,50
2 - Lanares y Porcinos, por piezas.....	\$ 60,00

Cuando los animales sean de propiedad de la Cooperativa de Carniceros de Lobos Ltda. se cobrará la tasa con el 50% de descuento.

"Artículo 9º.- Por pastoreo y estadía en potrero:

Por animal y por día .....	\$ 10,00
----------------------------	----------

"CAPITULO VIII.- Tasa por Inspección Veterinaria.

"Artículo 10º.- Inspección Veterinaria, Reinspección de visado de cereales, fábricas de chacinados, centro de concentración de aves, huevos, pescados, productos de caza; pagarán los siguientes importes:

1. Mataderos y Frigoríficos sin Inspección Nacional.

1.1. Bovino, por res .....	\$ 100,00
1.2. Ovinos y Caprinos, por res .....	\$ 20,00
1.3. Porcinos, por res .....	\$ 60,00
1.4. Lechones, hasta 15 Kg. ....	\$ 25,00
1.5. Aves, cada una .....	\$ 4,00

2. Carnicerías Rurales.

2.1. Pagarán una tasa fija mensual de .....	\$ 1,200.00
---	-------------

3. Fábrica de chacinados sin Inspección Nacional.

3.1. Por Kg. producido .....	\$ 1,40
------------------------------	---------

4. Aves, Huevos, Productos de Caza y Pesca del Partido y otras





CORRESPONDE A EXPEDIENTE Nº 4067-15890/76



*Municipalidad de Lobos*

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

4.1.	Aves, cada una .....	\$	1,40
4.2.	Huevos, por docena .....	\$	0,60
4.3.	Productos de caza, cada una .....	\$	2,80
4.4.	Productos de pesca, por Kg. ....	\$	0,80

5. Reinspección Veterinaria de productos amparados por Certificación Oficial.

5.1.	Res o carnes trozadas, por Kg. cuando sean introducidas por la Cooperativa de Carniceros de Lobos Ltda. ....	\$	0,80
5.2.	Res o carnes trozadas, por Kg. cuando sean introducidas por la Coop. de Carniceros de Lobos Ltda. ....	\$	14,00
5.3.	Menudencias .....	\$	0,80
5.4.	Productos de pesca, por Kg. ....	\$	0,80
5.5.	Grasas, por Kg. ....	\$	0,40
5.6.	Chacinados, por Kg. ....	\$	0,80

6. Visado de certificados sanitarios y municipales que amparen carnes Bovinas, Ovinas o Porcinas en reses y medias reses y aves destinadas al consumo local.

6.1.	Media res bovina, cada una .....	\$	7,00
6.2.	Res ovina, cada una .....	\$	4,20
6.3.	Res porcina, cada una .....	\$	5,00
6.4.	Aves, cada una .....	\$	0,80

"CAPITULO IX-Derechos de Oficina.

"Artículo 11º.- Quedan sujetas al pago de este derecho los actos que se enumeran:

1.- Actuaciones Administrativas:

1.1.	Iniciación de trámites .....	\$	100,00
1.2.	Iniciación de trámites, s/carátula..	\$	20,00
1.3.	Sellado de actuaciones Municipales, por fs. ....	\$	20,00
1.4.	Certificación o testimonio por actuación municipal .....	\$	200,00
1.5.	Certificación o testimonio sobre deudas con el municipio .....	\$	250,00
1.6.	Verificación y/o inspección no contemplada expresamente en la presente Ordenanza .....	\$	400,00

2. Actuaciones no Municipales.

2.1.	Inscripción de poderes generales o mandatos otorgados por Jueces o Escribanos Públicos.....	\$	200,00
2.2.	Toma de razón de embargo, inhibición y/o inscripción .....	\$	200,00
2.3.	Toma de razón de contratos de pren-		





CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4067-15890/76



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

2.4. Libreta de Matrimonio:		
Común .....	\$	500.00
De Lujo .....	\$	800.00
<b>3. Publicaciones e Impresiones.</b>		
3.1. Ordenanza de Construcciones, ejemplar	\$	400.00
3.2. Ordenanza Fiscal, ejemplar	\$	80.00
3.3. Ordenanza Impositiva, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos o Diario de Sesiones del HCD., c/ejemplar	\$	40.00
3.4. Copia de toda otra Ordenanza o Decreto Municipal o Prov. por hoja	\$	40.00
3.5. Copia de pliegos de licitación, el 2% (2 por mil) sobre presupuesto oficial, con un mínimo de	\$	300.00
<b>4. Catastro y Geodesia.</b>		
4.1. Determinación de numeración de edificios, por abertura	\$	200.00
4.2. Fotocopia de ficha catastral	\$	100.00
4.3. Copia de planos:		
4.3.1. Del Partido, en grande	\$	1.600.00
4.3.2. Circunsc. I y II, en grande	\$	1.600.00
4.3.3. Idem, medianos	\$	400.00
4.3.4. Idem, chicos	\$	200.00
4.4. Consulta de fichas catastrales	\$	100.00
4.5. Aprobación planos subdivisión:		
4.5.1. Loteos urbanos, por c/u.	\$	160.00
4.5.2. Fracciones rurales, por c/u.	\$	360.00
4.5.3. Fracciones rurales con destino a Secc. Sub-rural, p/lote	\$	250.00
4.5.4. Fracciones rurales con destino a Sec. urbana, p/lote	\$	160.00
4.6. Aprobación de planos que no sean de subdivisión	\$	160.00
4.7. Certificado o testimonio de antecedentes del Archivo Municipal, referente a prop. inmueble	\$	300.00
4.8. Informe o declaración Municipal en posesión veinteañal	\$	1.000.00
<b>5. Registro de Control Sanitario.</b>		
5.1. Libreta de Sanidad	\$	300.00
5.2. Renovación	\$	200.00



"CAPITULO X.- Derechos de Construcción.

"Artículo 12°.- La tasa a abonar será la siguiente:

1 - Permiso para demoler	\$	2.000.00
2 - Permiso para ampliación por aplicación de la tabla de valores básicos:		



CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4067-15890/76



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- 3 - Permiso para hacer construcciones nuevas y obras existentes a empadronar, por aplicación de la tabla de valores básicos:
- 4 - Permiso para refacción, remodelación, etc. sobre el monto total de Presupuesto..... 2%

DESTINO	TIPO	VALOR	TASA SUP. CUBIERTA %	TASA SUP. SEMICUBIERTA %
VIVIENDA (F/103)	A	10,000	0,60	0,30
	B	8,500	0,60	0,30
	C	7,200	0,60	0,30
	D	5,500	0,60	0,30
	E	4,000	0,60	0,30
COMERCIO (F/104)	A	10,000	0,80	0,40
	B	8,000	0,80	0,40
	C	6,000	0,80	0,40
	D	5,000	0,80	0,40
INDUSTRIA (F/105)	B	5,000	1,00	0,50
	C	3,500	1,00	0,50
	D	2,500	1,00	0,50
	E	1,000	1,00	0,50
SALA DE ESPECTACULOS (F/106)	A	11,000	0,60	0,30
	B	8,600	0,60	0,30
	C	6,500	0,60	0,30



- 5 - Permiso para excavaciones no incluidas en el Presupuesto General, cada m3. ....\$ 20.00
- 6 - Permiso para apertura de vereda y excavaciones en las mismas, por metro lineal...\$ 20.00
- 7 - Permiso para bajar cordón de vereda a efectos de permitir el acceso de vehículos por metro lineal .....\$ 80.00
- 8 - Las personas, sociedades, etc. que proceden a la apertura de calles, entradas privadas a su pavimentación, asfalto, hormigón o empedrado, etc. pagarán por derecho y permiso municipal, sobre el importe total de su presupuesto o incluyendo el otorgamiento de la línea de eje a cotas de nivel para la construcción, pagarán el .. 2%
- 9 - Al no ajustarse una obra o ser reemplazado su proyecto por otro el interesado podrá solicitar la devolución de los derechos abonados en la proporción que corresponda a su aplicación, siempre que no hubiesen transcurrido seis meses a contar de la fecha en que se hizo efectivo el pago.





CORRESPONDE A EXPEDIENTE Nº 4067-15890/76



*Municipalidad de Lobos*

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

En estos casos la Municipalidad descontará sobre el total de dicho importe, para ser aplicado el pago de:

	Derecho de Oficina .....	\$ 200,00
10 -	Permiso para construir piscinas sobre el valor de la obra:	
	a) Familiares o Entidades de Bien Público.....	2%
	b) Comerciales .....	3%
11 -	Permiso para construir bóvedas-bovedillas y nichos particulares en Cementerio local, sobre presupuesto de la Obra.....	2%
12 -	Las construcciones no declaradas que se incorporen, abonarán con un recargo del 100% sobre los valores básicos estipulados.	
13 -	Construcciones e Instalaciones especiales destinadas a silos, depósitos, etc. sobre el total del Presupuesto. ....	20/00



"CAPITULO XI.- Derecho de Ocupación o uso de Espacio Público."

"Artículo 13º.- Quienes ocupen o usen espacios en los casos previstos en este capítulo deberán abonar los siguientes derechos;

1 -	Por instalación de mesas en las veredas, frente a negocios de bares, confiterías, y afines, legalmente autorizados para funcionar, incluidos los días de Carnaval, cada mesa, por año...\$	160,00 -
2 -	Por instalación de mesas en las veredas, apertura de locales provisorios para despacho de bebidas, sandwiches y golosinas, por día .....	560,00
3 -	Por cada kiosco autorizado para venta de artículos de Carnaval, durante los días de corso, por día .....	80,00
4 -	Por exposición o permanencia de elementos en la vereda en casos especiales, autorizados por la Municipalidad, por día .....	160,00
5 -	Por cada Kiosco autorizado para la venta de artículos generales, flores y bebidas sin alcohol, por día .....	240,00
6 -	Parrillas autorizadas con permiso precario, por día .....	240,00
7 -	Por cada surtidor para expendio de nafta, agrícola, kerosene, etc. instalado en la vereda, pagarán por año:	
	a) Ubicados en la zona urbana .....	2.000,00
	b) Ubicados en la zona rural .....	1.500,00
8 -	Automotores dedicados al servicio de transporte de pasajeros con parada establecida, cada vehículo, por año .....	120,00
9 -	Por ocupación de la vía pública con maquinarias materiales, etc., por m2. y por día .....	80,00

"CAPITULO XII.- Derechos a los Espectáculos Públicos.





Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CORRESPONDE A EXPEDIENTE Nº 4067-15890/76



"Artículo 14º.- Los espectáculos públicos pagarán el derecho establecido en la siguiente escala;

- 1 - Bailes o diversiones varias, organizados por Instituciones recreativas y afines:
  - a) Con orquesta y/o espectáculos foráneos, - diez (10) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de .....\$ 1.200,00
  - b) Con orquesta o espectáculos foráneos, período de Carnaval, doce (12) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de .....\$ 1.600,00
  - c) Con orquesta o espectáculo local, ocho (8) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de .....\$ 600,00
- 2 - Bailes, matinées, etc. organizado por Instituciones recreativas, deportivas y afines, exclusivamente con música grabada.....\$ 240,00
- 3 - Circos, abonarán en concepto de permiso el diez por ciento (10%) de las entradas vendidas, con un mínimo de .....\$ 240,00
- 4 - Parques de diversiones, atracciones:
  - a) Cuota fija por función .....\$ 400,00
  - b) Adicionales, por cada juego no prohibido de fuerza de destreza o atracciones diversas .....\$ 80,00
- 5 - Por cada permiso para espectáculo público en locales cerrados o al aire libre, cuando no se cobren entradas. ....\$ 160,00
- 6 - Idem, cuando se cobren entradas; de las entradas vendidas, diez (10) por ciento, con un mínimo de .....\$ 40,00
- 7 - Espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, organizados por promotores o terceras personas, diez (10) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de .....\$ 2.400,00
- 8 - Idem, cuando se efectúen competencias deportivas amateurs. ....\$ s/c.
- 9 - Permiso para realizar carreras de automóviles, motocicletas, Karting, etc. en el Hipódromo Municipal, o en cualquier otro circuito cerrado, sin perjuicio de los impuestos que determinen disposiciones vigentes, pagarán el ocho (8) por ciento de las entradas vendidas más el cinco (5) por ciento de los premios con antelación a la reunión .....\$
- 10 - Calesitas, góndolas, etc. pagarán por día....\$ 60,00
- 11 - Por año .....\$ 800,00  
O sea autorizadas para funcionar en forma permanente.
- 12 - Trencitos y vehículos similares y de excursión por día .....\$ 400,00
- 13 - Permisos para.....\$



Handwritten signature



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4067-15890/76



trote, etc. en el Hipódromo Municipal, cuando se cobren entradas, sin perjuicio de los impuestos que determinan disposiciones vigentes, pagarán, el 8% (ocho por ciento) de las entradas vendidas, más el 5% (cinco por ciento) de los premios con antelación a la reunión. Mínimo.....\$ 2.500,00

- 14 - Carreras cuadreras o de trote, previo el cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 4532 y 5339, excluidos los cuarteles 1° y 2°;
a) Cuando se cobran entradas, el 8% de las entradas vendidas, con mínimo de .....\$ 2.500,00
b) Cuando no se cobran entradas.....\$ 1.500,00
c) Las carreras que se efectúan fuera de programa.....\$ 1.000,00

"CAPITULO XIII.- Patente de Juegos Permitidos".

"Artículo 15°.- Las patentes determinadas por el presente capítulo serán las siguientes:

- 1 - Cancha de pelota, cada una, por año .....\$ 300,00
2 - Cancha de bochas, cada una, por año .....\$ 300,00
3 - Mesa de billar, ping-pong, similares, por año.....\$ 240,00
4 - Juegos de futbol de salón y similares, con aditamentos mecánicos para su funcionamiento, por año.....\$ 900,00
5 - Juego de Bowling, por año .....\$ 9.000,00
6 - Juegos de Minigolf y similares, por año .....\$ 3.000,00

"CAPITULO XIV.- Patente de Rodados."

"Artículo 16°.- Las patentes determinadas en el presente capítulo tendrán los siguientes valores:

- 1 - Patentes.
1.1. Tracción animal
1.1.1. Sulky, charrets, carruajes, 4 ruedas .....\$ 120,00
1.1.2. Carro, chata o zorra, hasta 500 K.\$ 240,00
1.1.3. Carro, chata o zorra, de más de 500 Kg. ....\$ 280,00
1.2. Tracción Humana
1.2.1. Bicicletas y triciclos comerciales .....\$ 200,00
1.2.2. Bicicletas particulares .....\$ 100,00
1.3. Tracción a motor
1.3.1. Tractores .....\$ 900,00
1.3.2. Acoplados para tractor .....\$ 450,00
1.3.3. Motocicletas, motonetas y similares, hasta 150 cc. ....\$ 320,00
1.3.4. Motocicletas, motonetas y similares, de más de 150 cc. ....\$ 640,00



Handwritten signature and initials





Municipalidad de Lobos  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4067-15890/76



2 - Derechos.

2.1. Registro de transferencia, vehículos tracción humana o animal .....	\$ 60,00
2.2. Registro de transferencia, vehículos tracción a motor .....	\$ 160,00
2.3. Registro de taxis y remises, por año .....	\$ 1.000,00
2.4. Registro de transp. colectivo, por vehículo, por año .....	\$ 1.000,00
2.5. Registro de vehículos fúnebres, por vehículo, por año .....	\$ 1.000,00
2.6. Registro de vehículos para propaganda, por año y por vehículo .....	\$ 1.200,00
2.7. Registro de vehículos para transporte de animales, granos y cargas en general, por vehículo .....	\$ 1.200,00

"CAPITULO XV.- Tasa por Control de Marcas y Señales.

"Artículo 18°.- Establécese la siguiente escala correspondiente a documentos por transacciones o movimientos con valores unitarios por cabeza:

1 - Bovinos.

1.1. Venta particular de productor a productor del mismo partido .....	\$ 75,00
1.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:	
1.2.1. Certificado .....	\$ 75,00
1.2.2. Guía .....	\$ 75,00
1.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido: Certificado .....	\$ 75,00
1.3.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Certificado .....	\$ 75,00
Guía .....	\$ 75,00
1.4. Venta de Productor a Liniers: Guía .....	\$ 150,00
1.5. Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero ó frigorífico de otra jurisdicción:	
1.5.1. Certificado .....	\$ 75,00
1.5.2. Guía .....	\$ 75,00
1.6. Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor:	
1.6.1. Certificado a productor del mismo partido .....	\$ 75,00
1.6.2. Guías a productor de otro partido: Certificado .....	\$ 75,00
Guía .....	\$ 75,00



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CORRESPONDE A EXPEDIENTE Nº 4067-15890/76



1.6.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
Certificado .....	\$	75.00
Guías .....	\$	75.00
1.7. Venta de productores en remates ferias de otros partidos: <del>Guías</del> Guías .....	\$	75.00
1.8. Guías para traslado fuera de la Provincia:		
1.8.1. A nombre del propio productor .....	\$	75.00
1.8.2. A nombre de otros .....	\$	150.00
1.9. Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido .....	\$	20.00
1.10. Permiso de remisión a feria .....	\$	10.00
1.11. Archivo de guía de traslado .....	\$	20.00
Cuando el archivo corresponda a hacienda con destino a faena, se abonará .....	\$	30.00
1.12. Permiso de Marca .....	\$	15.00
1.13. Guía de Faena .....	\$	15.00
2 - Equinos.		
2.1. Venta particular de productor del mismo partido:		
2.1.1. Certificado .....	\$	75.00
2.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:		
2.2.1. Certificado .....	\$	75.00
2.2.2. Guía .....	\$	75.00
2.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
2.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido; Certificado .....	\$	75.00
2.3.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción; Certificado .....	\$	75.00
Guía .....	\$	75.00
2.4. Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
2.4.1. Certificado .....	\$	75.00
2.4.2. Guía .....	\$	75.00
2.5. Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor:		
2.5.1. A productor del mismo partido; Certificado .....	\$	75.00
2.5.2. A productor de otro partido; Certificado .....	\$	75.00
Guía .....	\$	75.00
2.5.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados; Certificado .....	\$	75.00
Guía .....	\$	75.00





Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4067-15890/76



2.6.	Venta de productor en remate feria de otros partidos: Guía .....	\$	75.00
2.7.	Guía para traslado fuera de la Pcia.:		
2.7.1.	A nombre del propio productor.....	\$	75.00
2.7.2.	A nombre de otros .....	\$	150.00
2.8.	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido .....	\$	15.00
2.9.	Permiso de remisión a feria .....	\$	15.00
2.10.	Archivo de guía de traslado .....	\$	15.00
2.11.	Permiso de marca .....	\$	15.00
2.12.	Guía de faena .....	\$	15.00
2.13.	Guía de cuero .....	\$	15.00
2.14.	Certificado de cuero .....	\$	15.00

3 - Ovinos.

3.1.	Venta de productor del mismo partido: Certificado .....	\$	15.00
3.2.	Venta de productor a productor de otro partido: Certificado .....	\$	15.00
	Guía .....	\$	15.00
3.3.	A frigorífico o matadero del mismo partido:		
3.3.1.	.....	\$	15.00
3.3.2.	.....	\$	15.00
3.4.	Venta de productor en Avellaneda: Guía ...	\$	15.00
3.5.	Venta de productor a tercero y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
3.5.1.	Certificado.....	\$	15.00
3.5.2.	Guía .....	\$	15.00
3.6.	Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor:		
3.6.1.	A productor del mismo partido: Certificado .....	\$	15.00
3.6.2.	A productor de otro partido: Certificado .....	\$	15.00
	Guía .....	\$	15.00
3.6.3.	A frigorífico o matadero de otras - jurisdicciones o remisión a Avellaneda ó otros mercados: Certificado .....	\$	15.00
	Guía .....	\$	15.00
3.6.4.	A frigorífico o matadero local: Certificado .....	\$	15.00
3.7.	Venta de productores en remate feria de otros partidos: Guías .....	\$	15.00
3.8.	Guía para traslado fuera de la provincia:		
3.8.1.	A nombre del propio productor .....	\$	15.00
3.8.2.	A nombre de otros .....	\$	27.00
3.9.	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido .....	\$	15.00
3.10.	Permiso de remisión a feria .....	\$	15.00
3.11.	Archivo de guías de traslado .....	\$	15.00





Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CORRESPONDE A EXPEDIENTE Nº 4067-15890/76



3.12.	Permiso de señaladas .....	\$	15.00
3.13.	Guía de Faena .....	\$	15.00
3.14.	Guía de cueros .....	\$	15.00
3.15.	Certificado de cueros .....	\$	15.00
<b>3 - Ovinos.</b>			
3.1.	Venta de productor del mismo partido:		
	Certificado .....	\$	15.00
3.2.	Venta de productor a productor de otro partido:		
	Certificado .....	\$	15.00
	Guía .....	\$	15.00
3.3.	A frigorífico o matadero del mismo partido:		
3.3.1.	Certificado .....	\$	15.00
3.3.2.	A frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Certificado .....	\$	15.00
	Guía .....	\$	15.00
3.4.	Venta de productor en Avellaneda:		
	Guía .....	\$	15.00
3.5.	Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda o frigorífico de otra jurisdicción:		
3.5.1.	Certificado .....	\$	15.00
3.5.2.	Guía .....	\$	15.00
3.6.	Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor:		
3.6.1.	A productor del mismo partido:		
	Certificado .....	\$	15.00
3.6.2.	A productor de otro partido:		
	Certificado .....	\$	15.00
	Guía .....	\$	15.00
3.6.3.	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda ó otros mercados:		
	Certificado .....	\$	15.00
	Guía .....	\$	15.00
3.6.4.	A frigorífico o matadero local:		
	Certificado .....	\$	15.00
3.7.	Venta de productor en remate feria de otros partidos: Guía .....	\$	15.00
3.8.	Guía para traslado fuera de la provincia:		
3.8.1.	A nombre del propio productor.....	\$	15.00
3.8.2.	A nombre de otros .....	\$	27.00
3.9.	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido .....	\$	15.00
3.10.	Permiso de remisión a feria .....	\$	15.00
3.11.	Archivo de guías de traslado .....	\$	15.00
3.12.	Permiso de señalada .....	\$	15.00
3.13.	Guía de faena .....	\$	15.00
3.14.	Guía de cueros .....	\$	15.00



4 - Porcinos.

4.1. Venta de productor del mismo partido:





CORRESPONDE A EXPEDIENTE Nº 4067-15890/76



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

	Certificado .....	\$ 45,00
4.2.	Venta particular de productor a productor de otro partido:	
4.2.1.	Certificado .....	\$ 45,00
4.2.2.	Guía .....	\$ 45,00
4.3.	Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
4.3.1.	A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción; Certificado.....	\$ 45,00
	Guía .....	\$ 45,00
4.3.2.	A frigorífico o matadero del mismo Partido .....	\$ 45,00
4.4.	Venta de productor en Liniers; Guía .....	\$ 90,00
4.5.	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones:	
4.5.1.	Certificado .....	\$ 45,00
4.5.2.	Guía .....	\$ 45,00
4.6.	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
4.6.1.	A productor del mismo partido.....	\$ 45,00
4.6.2.	A productor de otro partido:	
	Certificado .....	\$ 45,00
	Guía .....	\$ 45,00
4.6.3.	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
	Certificado: .....	\$ 45,00
	Guía .....	\$ 45,00
4.6.6.	A frigorífico o matadero local:	
	Certificado .....	\$ 45,00
4.7.	Venta de productores en remates feria de otros partidos; Guía .....	\$ 45,00
4.8.	Guía de traslado fuera de la provincia:	
4.8.1.	A nombre del propio productor .....	\$ 45,00
4.8.2.	A nombre de otros .....	\$ 90,00
4.9.	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido .....	\$ 15,00
4.10.	Permiso de remisión a feria .....	\$ 15,00
4.11.	Archivo de guías de traslado .....	\$ 15,00
4.12.	Permiso de señalada .....	\$ 15,00
4.13.	Guía de faena .....	\$ 15,00
4.14.	Guía de cuero .....	\$ 15,00
4.15.	Certificado de cuero .....	\$ 15,00



"CAPITULO XVI.- Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal".

"Artículo 19º.- Por Hectárea y por año .....



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CORRESPONDE A EXPEDIENTE Nº 4067-15890/76



"CAPITULO XVII.- Derechos de Cementerio y Servicios Fúnebres".

"Artículo 20º.- Las tasas que se deberán abonar por derechos de Cementerio serán:

2 - Concesiones, renovaciones y transferencias de nichos:

2.1. Concesión o renovación por 5 años.

2.1.1. En secciones I a IV. .... \$ 4,000.00  
2.1.2. En secciones V. en adelante .... \$ 8,000.00

2.2. Concesiones o renovación por 30 años.

2.2.1. Simples en 1ra., 2da. y 3ra. fila \$ 30,000.00  
2.2.2. Simples en 4ta. y 5ta. fila .... \$ 25,000.00  
2.2.3. Dobles en 1ra., 2da. y 3ra. fila \$ 50,000.00  
2.2.4. Dobles en 4ta. y 5ta. fila ..... \$ 45,000.00  
2.2.5. Simples para urnas ..... \$ 20,000.00

2.3. Transferencias.

2.3.1. Por cada nicho en sec. I a IV. .. \$ 3,000.00  
2.3.2. Por cada nicho en Secc. V. en adelante ..... \$ 4,000.00

3 - Concesiones, renovaciones y transferencias de terrenos, sepulturas, bóvedas y bovedillas:

3.1. Concesión y renovación por 5 años.

3.1.1. Terrenos para sepultura ..... \$ 600.00

3.2. Concesión y renovación por 50 años.

3.2.1. Terrenos para bóvedas.

3.2.1.1. Sección V. .... \$ 100,000.00  
3.2.1.2. Otras Secciones ..... \$ 80,000.00

3.2.2. Terrenos para bovedillas.

3.2.2.1. En cualquier sección, simples ..... \$ 30,000.00  
3.2.2.2. En cualquier sección, dobles ..... \$ 60,000.00

3.3. Transferencias

3.3.1. Bóvedas y bovedillas, 1% de la tasación municipal, con un mínimo de ..... \$ 15,000.00

3.3.2. Terrenos para bóvedas ..... \$ 15,000.00

3.3.3. Terrenos para bovedillas ..... \$ 6,500.00

3.3.4. Terrenos para sepulturas ..... \$ 2,500.00

3.3.5. Cuando la bóveda o bovedilla ocupa dos o más lotes, se aplicarán los derechos por cada lote.

"CAPITULO XVIII.- Tasa por Servicios Varios".

"Artículo 21º.- Comprende este artículo las siguientes tasas:

1 - Inspección y control de caballerizas y corrales.

2 - Inspección y control de vehículos que transportan productos perecederos y hortalizas.







CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4067-15890/76



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO



2.1.	Camiones con caja .....	\$	3.200,00
2.2.	Camiones tanques, térmicos y similares o que transporten tarros, en el caso de productos lácteos .....	\$	5.000,00
2.3.	Vehículos automotores de reparto domiciliario .....	\$	2.000,00
2.4.	Vehículos tracción a sangre de reparto a domicilio .....	\$	1.000,00
2.5.	Transporte de cereales, sobre flete por Kilaje transportado .....	\$	30/00
3 -	<u>Trabajos a terceros.</u>		
3.1.	Construcción de veredas, por m2.		
	a) en calles de tierra (lajas) .....	\$	750,00
	b) en calles pavimentadas (mosaicos) ..	\$	1.200,00
3.2.	Construcción de cercos en parcelas baldías por m2, pared de 15 cms. ....	\$	1.500,00
3.3.	Movimiento de tierra y servicios similares con equipos municipales, por hora de trabajo:		
	3.3.1. Con motoniveladoras .....	\$	3.500,00
	3.3.2. Con tractor y pala mecánica ....	\$	2.000,00
	3.3.3. Con camión .....	\$	1.200,00
	3.3.4. Transporte de tierra con camión, cada viaje en planta urbana ....	\$	900,00
	3.3.5. Idem, fuera de planta urbana por Km. recorrido, desde la misma...	\$	50,00
4 -	<u>Servicio de Ambulancia.</u>		
	4.1. En zona urbana, cada requerimiento ....	\$	100,00
	4.2. Fuera de zona urbana o del partido, por Km. recorrido, tando de ida como de regreso	\$	20,00
5 -	<u>Transporte de vehículos mal estacionados. ....</u>		
		\$	500,00
6 -	<u>Estadía en el corralón municipal.</u>		
	6.1. Primera semana o fracción .....	\$	160,00
	6.2. Por día de exceso .....	\$	50,00

"CAPITULO.- XIX.- Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales"

"Artículo 22°.- Serán de aplicación para las infracciones que se citan, los siguientes valores:

- 1 - Recargos: Siete por ciento (7%) mensual.
- 2 - Multas por defraudación: Hasta diez (10) veces el importe del valor defraudado.
- 3 - Multas por omisión: Oscilan entre el diez (10) por ciento y el cien (100) por ciento.-
- 4 - Multa a los deberes formales: Máximo ..... \$ 500.000,00
- 5 - Intereses punitivos: Seis por ciento (6%).



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4067-15890/76



"CAPITULO XX.- Multas por Contravenciones".

"Artículo 23°.- Por este Capítulo ingresan las multas establecidas en las Ordenanzas vigentes y en las que posteriormente se dicten. Además se consideran contravenciones sujetas a pago de multas, las que se detallan a continuación:

1 - Tránsito de vehículos en general.

1.1.	Los vehículos que tengan patente de menor valor de la correspondiente, sin perjuicio de abonar la diferencia que corresponde, abonarán en concepto de multa .....	\$	240,00
1.2.	Los propietarios de vehículos de tracción a sangre y motos, que se le compruebe la venta, préstamo o cambio de un vehículo a otro sin intervención municipal, abonarán en concepto de multa .....	\$	400,00
1.3.	Quienes presenten comprobantes falsos por arreglo de vehículos a fin de obtener ventajas en el pago de la patente y sin perjuicio de afectar el pago que corresponda, abonarán en concepto de multa .....	\$	600,00
1.4.	Por falta de colocación de chapas en bicicletas	\$	100,00
1.5.	Por falta de colocación de chapas en rodados, excepto de bicicletas. ....	\$	300,00
1.6.	Por carencia total de luces reglamentarias, abonarán una multa de .....	\$	500,00
1.7.	Por transitar de noche sin las luces reglamentarias encendidas o insuficientes, abonarán en concepto de multa .....	\$	500,00
1.8.	Quienes dejan automóviles, coches, camiones, acoplados, etc. en la vía pública, pasadas las 48 hs. abonarán en concepto de multa. ....	\$	1.000,00
1.9.	Quienes circulen en automóviles, camiones, motocicletas, etc. con escape libre, hagan uso de la luz deslumbrante, o estacionen en zonas a manos prohibidas o en segunda mano, abonarán en concepto de multa .....	\$	500,00
1.10.	Por transitar a contramano con vehículos en general .....	\$	1.000,00
1.11.	Quienes violen las disposiciones que prohíben la entrada, carga o descarga en las calles: -- Buenos Aires, Nueve de Julio, Rivadavia, y en las que en lo sucesivo se prohíban dentro del horario que se establezca, al efecto, abonarán. \$	\$	500,00
1.12.	Quienes transitan en bicicleta con las luces apagadas o sin ellas, abonarán en concepto de multa .....	\$	250,00
1.13.	Quienes circulen en automotores de todo tipo sin la documentación correspondiente al mismo y sin licencia de conductor o vencida, abonarán en concepto de multa: .....	\$	500,00
1.14.	Quienes circulen en bicicleta de contramano, o lo hagan por veredas, plazas, paseos públicos y otros lugares prohibidos .....	\$	500,00







Municipalidad de Lobos  
 DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4067-15890/76



- 1.15. Quienes conduzcan vehículos en general sin tener edad reglamentaria, abonará el propietario del vehículo, en concepto de multa ..... \$ 1.000,00
- 1.16. Quienes conduzcan con exceso de velocidad, abonarán una multa de ..... \$ 1.500,00
- 1.17. Quienes transiten con tractores y/o vehículos de carga los días de lluvia y posteriores, antes del crec de los caminos o calles de tierra, abonarán una multa de ..... \$ 2.500,00
- 1.18. Quienes laven, pinten, efectúen reparaciones de automóviles, camiones, camionetas, acoplados semirremolques, furgones, etc. en la vía pública, abonarán en concepto de multa ..... \$ 1.000,00
- 1.19. Quienes circulen con camiones o tractores dentro del área prohibida de la zona urbana, abonarán en concepto de multa ..... \$ 1.000,00
- 1.20. Quienes circulen dentro de la zona urbana con camiones de hacienda en malas condiciones higiénicas, abonarán en concepto de multa ..... \$ 1.000,00
- 1.21. Por hacer uso excesivo de la bocina o cualquier otro implemento sonoro estridente, abonarán en concepto de multa ..... \$ 400,00
- 1.22. Por expeler humo, aceite o malos olores, especialmente en lo referente a coches gasoleros, abonarán. \$ 500,00
- 1.23. Por interferir el libre tránsito de los vehículos de bomberos o seguir a los mismos en caso de siniestro, abonarán en concepto de multa ..... \$ 500,00
- 1.24. Por marchar sin la debida precaución los días de lluvia y que por negligencia y desconsideración a sus semejantes, salpiquen a los peatones, abonarán una multa de ..... \$ 500,00
- 1.25. Toda infracción de tránsito no contemplada en la presente Ordenanza, se regirá por la Ley 5800 y sus reglamentarias.

2 - Seguridad é higiene.

- 2.1. Quienes instalen y hagan uso comercial de negocios, industria, etc, en locales no habilitados al efecto, abonarán en concepto de multa ..... \$ 1.000,00
- 2.2. Quienes no cumplan debidamente con la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento de chimeneas en viviendas, abonarán previo plazo de DIEZ días para proceder a su normalización, en concepto de multa ..... \$ 500,00
- 2.3. Quienes no tengan en lugar visible la constancia Municipal de habilitación del comercio é industria y sin perjuicio de proceder a su colocación o abonar los derechos evadidos, pagarán en concepto de multa \$ 500,00
- 2.4. Quienes no tengan en un lugar visible la constancia Municipal de pago de la tasa de inspección de Seguridad é Hig. y sin perjuicio de proceder a su colocación o abonar los derechos evadidos, abonarán ..... \$ 500,00





Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4067-15890/76



- 2.5. Quienes expendan, elaboren o produzcan materiales, artículos o productos alimenticios en general, artículos de consumo, bebidas, etc. en malas condiciones higiénicas de sanidad o salubridad general, sin perjuicio de proceder a su decomiso, abonarán.....\$ 1.000.00
  - 2.6. Quienes sean responsables de la infracción al Decreto N° 3927 sobre Inspección Veterinaria a los animales faenados para consumo, o sin perjuicio en caso de reincidencia a proceder a la clausura del comercio donde se expendan y/o elabore el producto que haya evadido las disposiciones y hasta tanto se disponga su habilitación, abonarán en concepto de multa ..... \$ 1.000.00
  - 2.8. Quienes vendan al público leche cuyo porcentaje de grasa butirométrica sea inferior a lo permitido y/o sus condiciones de higiene no sean las requeridas, abonarán en concepto de multa ..... \$ 1.000.00
  - 2.10. Por infracción a los impuestos de abasto y/o Inspección Veterinaria local, y sin perjuicio de procederse al decomiso de la mercadería en infracción, abonará en concepto de multa el responsable ..... \$ 1.000.00
  - 2.11. Quienes expendan carne adquirida a abastecedores que no hayan cumplido con la Inspección Veterinaria local y sin perjuicio de procederse al decomiso de la mercadería en infracción, abonarán en concepto de multa ..... \$ 1.000.00
  - 2.12. Todo propietario de local de comercio o particular al que se le compruebe la tenencia en depósito de estiércol o materia en descomposición, abonarán en concepto de multa ..... \$ 500.00
  - 2.13. Los dueños o gerentes de los establecimientos en que corresponde, y los que comerciando o trabajando por su cuenta no dieran cumplimiento a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza respecto a la tenencia de Libretas de Sanidad y/o éstas estén vencidas en su término de validez, por cada libreta, abonarán una multa de ..... \$ 500.00
  - 2.14. Quienes introduzcan leche sin pasteurizar, abonarán una multa de ..... \$ 500.00
  - 2.15. Quienes no cumplan con las exigencias de reparto de leche, carros y uniformes, abonarán una multa. \$ 500.00
  - 2.16. Quienes infrinjan las expresas disposiciones que reglamentan la ley de carnes vacunas, además de las sanciones que determinan las leyes nacionales y provinciales abonarán en concepto de multa .... \$ 500.00
- 3 - Seguridad y Ornato.
- 3.1. Por fijar o distribuir carteles, avisos, volantes y otro tipo de propaganda escrita o hablada, sin la debida autorización municipal y/o lo que reglamenta la Ordenanza General N° 146, abonarán los responsables en concepto de multa ..... \$ 500.00





Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO



- 3.2. Por tener perros sueltos sin bozal y/o la correspondiente constancia de vacunación contra la rabia por cada uno abonarán en concepto de multa ..... \$ 500,00
- 3.3. Por romper o dañar faroles, monumentos, estatuas, y otros ornamentos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda por daños causados en el orden civil y penal, abonarán en concepto de multa ..... \$ 3.000,00
- 3.4. Por exceso de volumen en altavoces y/o propaladores comerciales o no, sin perjuicio de retirársele la licencia en caso de reincidencia, abonarán .... \$ 500,00
- 3.5. Quienes arrojen desperdicios de cualquier tipo en la vía pública y/o animales muertos, abonarán..... \$ 1.000,00
- 3.6. Quienes tengan animales sueltos en la calle y/o caminos del partido, abonarán por cada uno en concepto de multa:
  - vacunos y yeguarizos ..... \$ 1.000,00
  - porcinos, lanares, etc. .... \$ 500,00
- 3.7. Quienes adiestren animales ariscos en las calles del partido, abonarán en concepto de multa ..... \$ 1.000,00
- 3.8. Quienes aten animales en árboles y/o columnas, abonarán en concepto de multa ..... \$ 500,00
- 3.9. Quienes arrojen agua servida en la calle, abonarán \$ 500,00
- 3.10. Quienes abran zanjas o excavaciones en calles o caminos públicos sin perjuicio de tener que procederse a su reparación o independientemente de otras sanciones que por igual concepto le correspondan, abonarán en concepto de multa ..... \$ 1.500,00
- 3.11. Quienes no mantengan limpias y libre de yuyos y/o malezas sus veredas correspondientes, sin perjuicio de la obligación de proceder a su limpieza dentro del término que se le concede, abonarán ..... \$ 500,00
- 3.12. Por obstruir con vehículos, bultos, cajones o cualquier otra clase de obstáculos y/o no atenerse a las disposiciones de la Ordenanza General N° 146, abonarán en concepto de multa ..... \$ 500,00
- 3.13. Uso de muros de edificios públicos o privados para hacer publicidad cuando fuere sin permiso de sus propietarios y/o no atenerse a las disposiciones de la Ordenanza General N° 146, abonarán una multa de \$ 1.000,00
- 3.14. Colocación de elementos de propaganda que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial y/o no se atengan a las disposiciones de la Ordenanza General N° 146, abonarán en concepto de multa ..... \$ 1.000,00
- 4 - Transporte de Pasajeros
  - 4.1. Quienes usen taxímetros o vehículos para transporte colectivo de pasajeros, unidades no habilitadas por la Municipalidad al efecto, abonarán una multa de ..... \$ 1.000,00



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO



CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4067-15890/76

- 4.2. Los choferes, de taxímetros que cobren una tarifa mayor que la autorizada, o no cumplan con la reglamentación correspondiente, abonarán una multa de ..... \$ 500,00
  - 4.3. Por no llevar los taxímetros o vehículos de transporte de pasajeros en lugar bien visible en su interior la tarifa correspondiente y el control de desinfección, abonarán en concepto de multa ..... \$ 500,00
  - 4.4. Quienes instalen locales o procedan al transporte regular de pasajeros, sin tener la correspondiente habilitación sin perjuicio de suspender el servicio hasta tanto no se hayan cumplido los trámites correspondientes, abonarán en concepto de multa ..... \$ 500,00
  - 4.5. Quienes modifiquen alteren o prolonguen el recorrido de líneas de transporte colectivo de pasajeros, sin haber obtenido el permiso municipal correspondiente sin perjuicio de procederse al retiro de habilitación de la línea, según la gravedad del caso, abonarán una multa de ..... \$ 500,00
  - 4.6. Quienes modifiquen las secciones y/o tarifas de líneas de transporte colectivo de pasajeros y automóviles taxímetros sin perjuicio del retiro de la correspondiente habilitación según la gravedad del caso, abonarán en concepto de multa ..... \$ 500,00
- 5 - Locales y Espectáculos
- 5.1. Quienes admitan menores de 18 años en cafés, billares, canchas de pelota y similares, confiterías bailables, fuera de los horarios establecidos, abonarán en concepto de multa, por cada uno ..... \$ 1.000,00
  - 5.2. Quienes den bailes, espectáculos, funciones o todo tipo de reuniones con afluencia de público, sin permiso correspondiente y sin perjuicio de otras sanciones que correspondan, abonarán en concepto de multa ..... \$ 1.000,00
6. De orden General.
- 6.1. Quienes no tengan a la vista la lista de precios o cualquier otra disposición impresa de carácter reglamentaria y oficial en los lugares donde sea obligatorio o no cumplan con las disposiciones citadas cuando su fiscalización y control correspondiente a la Municipalidad independientemente de otras sanciones que correspondan, abonarán en concepto de multa ..... \$ 1.000,00
  - 6.2. Quienes impidan la labor de los Inspectores Municipales en funciones de inspección y/o se negaran a proporcionarle datos, o suministrar datos falsos y/o toda injuria, impropio o incitación a la violencia durante las funciones a su cargo, fuera de ellas, abonarán en concepto de multa ..... \$ 1.500,00

ASUNTOS MUNICIPALES  
BUENOS AIRES  
NACION





Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 24°.- Las Multas previstas en el Art. 23° se duplicarán en cada reincidencia y en forma acumulativa hasta un máximo de.. \$ 500.000,00

ARTICULO 2°.- Las modificaciones introducidas en los artículos 1° y 19° serán aplicadas en el segundo semestre de 1976, es decir a partir del 1/7/76.-

Las modificaciones de los restantes artículos tendrán principio de aplicación a partir de la respectiva publicación, por los medios habituales.

ARTICULO 3°.- El Departamento Ejecutivo procederá a ordenar el texto vigente incorporando las modificaciones que se introducen por la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo para acordar el pago en Cuotas, de los tributos contenidos en la presente Ordenanza siempre que las mismas no excedan del 31/12/76.-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, registrese y publíquese.

*Alm. de Jaur*

*[Signature]*

